



Sabanalarga, (Atlántico), 25 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
RAD. EJECUTIVO: 08-638-40-89-001-2021-00192-00-MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: NURIS ESTHER MERCADO CABARCAS
EJECUTADO: ROSAURA PACHECO BOLIVAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda, se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito. Sírvase Proveer. El secretario – Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA. - ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 25 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, por lo que se dispone a citar a la audiencia y a decretar las pruebas pedidas de acuerdo a los **artículos 392 y 443** del código General del Proceso y en una sola audiencia se practicara las actividades previstas en el artículo **372 y 373** de la obra antes mencionada. Por lo que se

RESUELVE:

I.- Parte Ejecutante:

1.1. Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte ejecutante, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

II.- Parte Ejecutada Rosaura Pacheco Bolívar

2.1. Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

2.2. Cítese y hágase comparecer a la ejecutante Nuris Esther Mercado Cabarcas, para que interrogatorio de parte, que formulará el apoderado del ejecutado sobre los hechos de la demanda, cítese para el **día 27 de enero de 2022 a las 2:00 pm**, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso.

2.3. No se accede a citar **Ismael Cabarcas y Lucia Pacheco Bolivar**, para rinda testimonio, para que rindan testimonio el **artículo 212 del CGP** que establece *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**”*, el apoderado de la ejecutada no cumplió con los requisitos establecido en la norma antes mencionada, ya que solo se limita a decir para que deponga sobre los hechos que le formulare el día y hora que usted señale, lo hace de manera general y lo que debe enunciarse es concretamente que hecho va a probar con el testimonio objeto de la prueba y manifiesta que su citación se puede efectuar en la dirección indicada en la demanda, sin embargo verificada la demanda no aparece el nombre y mucho menos dirección del señor Ismael Cabarcas.

III De oficio:

3.1. Interrogatorio de parte

Cítese y hágase comparecer a la **ejecutante Nuris Esther Mercado Cabarcas y la ejecutada Rosaura Pacheco Bolivar**, para que absuelvan interrogatorio de parte que formulará el despacho sobre los hechos de la demanda y sus excepciones, cítese para el **día 27 de enero de 2022 a las 2:00 pm**, con la finalidad rindan interrogatorio de parte, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

3.2. Fecha para la audiencia:

Fíjese el **día 27 de enero de 2022 a las 2:00 pm**, para llevar a cabo la audiencia en la que se practicara las actividades previstas en los artículos 372 y 373, se les previene de las consecuencias por su inasistencia conforme con lo señalado en los artículos 205 y 372 del Código General del Proceso, este último artículo según el numeral e inciso segundo del artículo mencionado establece *“La audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas”*, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 140 DE
FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ffa1294ee327a79a8ae29988e3319f733eb72226daec32177c46ea38a51e7b**
Documento generado en 25/11/2021 06:48:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>